

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00718-00.
Asunto: resuelve solicitud reducción de medida

Armenia, 30 abril 2024.

Respecto la petición elevada por la parte ejecutante (doc. 015), en cuanto a la reducción de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado Jhon Alexander Valencia Lavao; observa el despacho lo siguiente:

1. Mediante auto del 16 de enero de 2024 (doc. 006) se decretó medida cautelar del cincuenta por ciento [50%] del salario del ejecutado como empleado de la Distribuidora Aseo Luz S.A.S.
2. La medida fue comunicada mediante oficio 0051 del 17 de enero de 2024 (doc.007) y enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante para su radicación.
3. Revisado el expediente, aunque no hay respuesta por parte del pagador ni prueba de la radicación del oficio, consultado el portal de la pagina del banco agrario, si hay depósitos judiciales bajo el número de cédula del demandado (doc. 022), como se evidencia a continuación:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	89006353	Nombre	JHON ALEXANDER VALENCIA LAVAO	
				Número de Títulos		
			3			
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
454010000644254	8900023771	COOPERATIVA AVANZA COOPERATIVA AVANZA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 721.700,00
454010000646019	8900023771	COOPERATIVA AVANZA COOPERATIVA AVANZA	IMPRESO ENTREGADO	29/02/2024	NO APLICA	\$ 1.327.900,00
454010000648175	8900023771	COOPERATIVA AVANZA C COOPERATIVA AVANZA C	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 1.327.900,00
Total Valor						\$ 3.377.500,00

De lo traído a colación, y en vista de que la solicitud proviene de la parte demandante, el despacho considera procedente dejar de aplicar la medida contemplada sobre el 50% del salario del ejecutado y accederse a la reducción de la medida cautelar.

En consecuencia, se procede a reducir la medida decretada en auto del 16 de enero de 2024 (doc. 006) en el sentido que no recaiga sobre el 50% de los ingresos y demás factores salariales; que recibe el ejecutado Jhon Alexander Valencia Lavao con C.C 89.006.353, si no sobre el 25% de los ingresos y demás factores salariales; que recibe el demandado.

Por lo anterior; ofíciase al pagador Distribuidora Aseo Luz S.A.S de la ciudad de Armenia- Quindío, en el sentido de informarle la reducción de la medida que recae sobre los ingresos y demás factores salariales; que recibe el ejecutado Jhon Alexander Valencia Lavao, siendo así, la medida quedaría:

- 1.1. se decreta el embargo y consiguiente retención del veinticinco por ciento [25%] del dinero devengado en calidad de funcionario del ejecutado Jhon Alexander Valencia Lavao con c.c. 89.006.353, en la Distribuidora Aseo Luz S.A.S. [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiará.

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00718-00

3. Demandante:

- 3.1 Nombre:

Cooperativa Nacional de ahorro y Crédito Avanza.

Identificación:

Nit 890.002.377-1

4. Demandados:

- 4.1 Nombre:

Jhon Alexander Valencia Lavao

Identificación:

c.c. 89.006.353

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

gustavorendonvalencia@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/los corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Paal

Inhábil 01 mayo 2024

Se notifica por estado el 02 mayo 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia